



Bogotá, 30 de mayo de 2017

Doctor
CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Ref.: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 241 de 2016 Senado - 026 de 2016 Cámara "Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta su práctica".

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera, se procede a rendir informe de ponencia para primer debate en Senado al proyecto de ley de la referencia.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Es una iniciativa de origen parlamentario, de autoría de la Senadora María del Rosario Guerra y del Representante a la Cámara Santiago Valencia González, presentada al Congreso de la República el 26 de julio de 2016.

El proyecto fue aprobado en Primer Debate en la Comisión Primera de Cámara de Representantes el día 2 de noviembre de 2016, con 22 votos a favor y 1 en contra.

Posteriormente sería aprobado en Segundo Debate en Plenaria de la Cámara de Representantes el pasado 26 de abril de, con 63 votos a favor y 21 en contra.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto sub examine tiene por objeto prohibir la práctica de la maternidad subrogada cuando tenga ánimo de lucro, y regularla para parejas colombianas, o que al menos uno de sus integrantes lo sea, que tengan problemas de infertilidad o de gestación que les generen imposibilidad física o biológica para concebir, en aras de proteger los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía de la mujer y del que está por nacer.

[Handwritten signature and date]
30-05-17
1
346



3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley consta de siete (7) artículos, cuyo contenido se expone a continuación:

Artículo 1: Explica el objeto del proyecto, que consiste en la prohibición de la maternidad subrogada con fines de lucro, y su regulación para parejas con imposibilidad física o biológica para procrear, mediante la protección de los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía y la protección del que está por nacer.

Artículo 2: Establece definiciones básicas que buscan facilitar la aplicación de los preceptos normativos propuestos, tales como maternidad subrogada, madre gestante, padres solicitantes, maternidad subrogada con ánimo de lucro y maternidad subrogada con fines altruistas.

Teniendo en cuenta que el proyecto de ley busca prohibir la maternidad subrogada con ánimo de lucro y regularla cuando se trate de su realización con fines altruistas, resultó de vital importancia realizar su distinción a través de las definiciones consignadas en este artículo.

Artículo 3: Determina la nulidad de pleno derecho de todo acto jurídico que pacte la obligación de subrogar o alquilar el vientre con ánimo de lucro, y determina los casos permitidos de subrogación con fines altruistas, incorporando varios de los requisitos y condiciones contenidos en la sentencia T-968 del 18 de diciembre de 2009, desarrollados más adelante, que se consideran básicos para la regulación de la materia.

Artículo 4: Crea el tipo penal denominado “De la maternidad subrogada con fines de lucro” que se aplicaría a quienes promuevan, financien, paguen, colaboren o constriñan a una mujer a llevar a cabo un contrato de maternidad subrogada con fines de lucro, así como a aquellas mujeres que de manera voluntaria participen en su realización como gestantes.

Artículo 5: Consagra la obligación en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social de reglamentar la maternidad subrogada en término máximo de (6) meses a partir de la expedición de la ley.

Artículo 6: Determina que toda actuación contraria a las disposiciones de la ley acarrearán las sanciones que el Ministerio determine a través de la reglamentación de la materia.

Artículo 7: Establece la vigencia de la ley a partir de la fecha de su promulgación y la derogatoria de aquellas disposiciones que le sean contrarias.



4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La maternidad subrogada ha sido entendida en Colombia como el pacto o compromiso entre una pareja de solicitantes y una mujer, para que esta última geste un bebé en su vientre cuyos óvulos no aporta, que al nacer será entregado a los solicitantes, renunciando a la filiación sobre el menor¹.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido la maternidad subrogada como:

“La maternidad subrogada, calificada como una técnica de reproducción asistida, se da cuando una mujer lleva el embarazo y da a luz a un bebé que, genética y legalmente pertenece a otros padres. La gestante subrogada es, por tanto, la mujer que, de común acuerdo con una persona o pareja (padre y/o madre intencional), acepta que se le transfiera a su útero el embrión previamente engendrado, con el fin de quedar embarazada de dicho embrión, gestarlo a término y dar a luz en sustitución de la mencionada persona o pareja.”²

Teniendo en cuenta las anteriores ilustraciones, se evidenció la necesidad de ajustar la definición que contemplaba el texto aprobado por la H. Cámara de Representantes, cuyas modificaciones pueden apreciarse en el capítulo 6 de este informe.

Cabe destacar que en el ordenamiento jurídico colombiano aún no existe una prohibición expresa de realizar este tipo de acuerdos, por lo que su regulación en los términos establecidos en el proyecto de ley bajo estudio resulta de indiscutible relevancia, con el fin de evitar que se configuren situaciones como la obtención de provecho económico para realizar esta actividad, o la desprotección de los derechos tanto de las mujeres, como del que está por nacer.

En ese orden de ideas, se considera que la maternidad subrogada no regulada constituye un verdadero riesgo para los intereses de la comunidad, pues podría abrirse campo a la utilización de las mujeres más vulnerables como máquinas de reproducción, así como atentar contra el interés de los menores al convertirlos en el fruto de una transacción, ignorando que ambos sujetos de especial protección.

En 2011 el *Center for Social Research*³ indicó que en India el proceso de alquiler de vientres costaba hasta 63% menos que en Estados Unidos o Europa occidental y como consecuencia, India se convirtió en destino turístico para esta práctica con más de 3.000

¹ Corte Constitucional. Sentencia T -968 de 2009

² <http://uc3mun.anudi.org/wp-content/uploads/2016/02/WHO.pdf>

³ Center For Social Research es una ONG con sede en Nueva Delhi, cuya misión es empoderar a las mujeres y las niñas de la India, garantizar sus derechos fundamentales y aumentar la comprensión de los problemas sociales desde una perspectiva de género.



clínicas para este servicio y moviendo cerca de 445 millones de dólares anuales según Ministerio de Comercio de ese país.

De acuerdo a lo estipulado en la exposición de motivos, en Colombia el alquiler de vientres es 93.3% más barato que en países desarrollados: En los países de Europa Occidental y Estados Unidos que permiten esta práctica, el costo oscila entre US\$100.000 y US\$150.000 dólares y en nuestro país entre US\$4.000 y US\$10.000 dólares⁴, por tanto, nuestro país está en riesgo de convertirse en destino turístico para prácticas de alquiler de vientre.

Al comparar la diferencia de precios establecidos para este tipo de actividad entre los países desarrollados y menos desarrollados, se puede afirmar que las mujeres de los países más pobres son verdaderamente susceptibles de verse expuestas a este tipo de explotación, debido a su alto estado de vulnerabilidad.

En el ámbito colombiano, el único referente legal sobre la práctica de maternidad subrogada se encuentra en la sentencia T - 968 de 2009 de la Corte Constitucional. En esta oportunidad la Corte estudió el caso de una pareja que contrató los servicios de una mujer para que les alquilara el vientre para tener un bebé y con base en estudios doctrinales, definió esta práctica como:

“El acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste”.

De esta definición se puede concluir que en Colombia: (i) la mujer gestante y que da a luz no aporta sus óvulos, (ii) La madre sustituta acepta llevar a buen término el embarazo y, una vez producido el parto, se compromete a entregar el hijo a las personas que lo encargaron (iii) La madre gestante renuncia a los derechos sobre el menor y (iv) La práctica debe ser formalizada a través de un pacto o compromiso.

De otra parte, la Corte Constitucional⁵ estableció una serie de requisitos y condiciones básicas para regular la materia, a saber:

“Dentro de este contexto se ha evidenciado la necesidad de una “regulación exhaustiva y del cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones” como los siguientes:

- (i) *que la mujer tenga problemas fisiológicos para concebir;*

⁴ Fuente: Center for Social Research (2011) y clasificados 2015 - 2016

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-968 del 18 de diciembre de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa.

- (ii) *que los gametos que se requieren para la concepción no sean aportados por la mujer gestante (quien facilita su vientre);*
- (iii) *que la mujer gestante no tenga como móvil un fin lucrativo, sino el de ayudar a otras personas;*
- (iv) *que la mujer gestante cumpla una serie de requisitos como mayoría de edad, salud psicofísica, haber tenido hijos, etc.;*
- (v) *que la mujer gestante tenga la obligación de someterse a los exámenes pertinentes antes, durante y después del embarazo, así como a valoraciones psicológicas;*
- (vi) *que se preserve la identidad de las partes;*
- (vii) *que la mujer gestante, una vez firmado el consentimiento informado, e implantado el material reproductor o gametos, no pueda retractarse de la entrega del menor;*
- (viii) *que los padres biológicos no pueden rechazar al hijo bajo ninguna circunstancia;*
- (ix) *que la muerte de los padres biológicos antes del nacimiento no deje desprotegido al menor; y*
- (x) *que la mujer gestante sólo podría interrumpir el embarazo por prescripción médica, entre otros."*

Cabe destacar que algunos de estos requisitos ya se encontraban en el texto aprobado en la H. Cámara de Representantes, y como resultado de la discusión surgida para producir el presente informe de ponencia, se concluyó que era menester desarrollar los requisitos faltantes con el fin de proveer un mejor marco regulatorio.

Antecedente importante del proyecto de ley es la realización de una mesa de trabajo interinstitucional en diciembre de 2015 que contó con la participación de delegados del Ministerio de Salud, la Procuraduría General de la Nación, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Conferencia Episcopal Colombiana, y de fundaciones como Instituto de Fertilidad Humana (INSER), la Fundación Colombiana de Pacientes Infértiles (FUCOPI), Fundación Colombiana de Ética y Bioética (FUCEB) y Derecho a Nacer (DENACER).

Fruto del estudio de este tema, se determinó que existe consenso general sobre la necesidad de prohibir la mediación económica en la práctica de la maternidad subrogada, y se concluyó que la prohibición absoluta frente a esta práctica sería la mejor manera de impedir el tráfico de menores y la explotación a las mujeres en Colombia. Este último precepto mutó a lo largo del proceso legislativo que ha surtido el proyecto, pues de conformidad con el texto propuesto se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro, y sólo se permitirá aquella que persiga fines altruistas.

En ese sentido, se retoma el planteamiento de los autores según el cual la maternidad subrogada con fines de lucro convierte los cuerpos de las mujeres en objetos, al equipararlos a "máquinas para hacer bebés", que pueden arrendarse y explotarse para



satisfacer los deseos de terceros⁶. Así mismo, esta práctica convierte a los niños en “objetos de consumo” o productos comerciales que se encargan, se compran, se venden e incluso se devuelven o se cambian si no se satisface al cliente ya que se rigen con los procesos de producción normales.

Cuando las normas del mercado se aplican a las formas en que asignan y se entienden los derechos y responsabilidades de los padres, los niños se reducen a meros objetos de uso. Igualmente, cuando las normas del mercado se aplican a las formas en que tratamos y entendemos el trabajo reproductivo de las mujeres, estas se reducen a meras maquinas reproductivas.⁷

En ese orden de ideas, se trae a colación un dramático caso denunciado por la Organización Profesionales por la Ética⁸, que en desarrollo de su estudio de la maternidad subrogada y su nexa con la explotación no sólo de la mujer y los menores, denunció un dramático caso ocurrido en 2014 en Tailandia, escenario en el que la madre gestante dio a luz a gemelos, uno completamente sano y otro con síndrome de down, como fruto de un convenio con una pareja homosexual de australianos. En este caso, los solicitantes decidieron llevarse al bebé sano y abandonar al bebé enfermo, pese a su difícil situación económica. La madre gestante solicitó que se le devolviera la bebé sana, pero la pareja hizo caso omiso de su reclamo.

De otra parte, es pertinente destacar en el ámbito internacional, que el 18 de diciembre de 2015 el Parlamento Europeo aprobó por Resolución el “Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2014) y la política de la Unión Europea al respecto”, a través del cual condena la práctica de maternidad subrogada, así:

“114. Condena la práctica de la gestación por sustitución, que es contraria a la dignidad humana de la mujer, ya que su cuerpo y sus funciones reproductivas se utilizan como una materia prima; estima que debe prohibirse esta práctica, que implica la explotación de las funciones reproductivas y la utilización del cuerpo con fines financieros o de otro tipo, en particular en el caso de las mujeres vulnerables en los países en desarrollo, y pide que se examine con carácter de urgencia en el marco de los instrumentos de derechos humanos;”⁹

(Subraya fuera del texto original)

⁶ “Vientres de Alquiler – Una Nueva Forma de Explotación a la Mujer y de Tráfico de Personas” (2015) Disponible en: <http://www.profesionalesetica.org/wp-content/uploads/2015/06/V-aquiler-web.pdf>

⁷ Anderson, E (2007) “Is Women’s Labor a Commodity?” disponible en <http://www.jstor.org/stable/2265363>

⁸ ONG española que desde 1992 estudia el tema.

⁹ <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2015-0344+0+DOC+XML+V0//ES>



Otra referencia de destacada importancia en el ámbito europeo, es el reciente *“Informe sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada”*¹⁰ realizado por el Comité de Bioética de España (CBE), en el cual se concluye que:

“El deseo de una persona de tener un hijo, por muy noble que sea, no puede realizarse a costa de los derechos de otras personas. La mayoría del Comité entiende que todo contrato de gestación por sustitución, lucrativo o altruista, entraña una explotación de la mujer y un daño a los intereses superiores del menor y, por tanto, no puede aceptarse por principio.”

Así mismo el Comité recuerda que las experiencias regulatorias de otros países son deficientes, pues no garantizan la dignidad y los derechos de la gestante, ni del menor.

En ese mismo sentido, se refuerza la posibilidad de prohibir la gestación por sustitución de carácter comercial, pues como se ha evidenciado, ésta ha tenido un mayor desarrollo en los países más pobres, gracias a la vulnerabilidad y desigualdad de la mujer frente al hombre, pues muchas de las mujeres que se ofrecen para gestar lo hacen para cubrir las necesidades básicas de su familia, como efecto de las hondas desigualdades sociales y económicas frecuentemente vistas en países en vía de desarrollo.

Aunque dicha entidad no es un ente regulador, eleva algunas recomendaciones o criterios básicos a tener en cuenta para la reforma legislativa que se pretenda realizar. Estos son:

“Principio de mínima intervención. La ley vigente establece la nulidad de los contratos de gestación por sustitución; no sanciona a quienes intenten llevarlos a cabo. La reforma de la ley debería orientarse a lograr que la nulidad de esos contratos sea también aplicable a aquellos celebrados en el extranjero. Para contribuir a la efectividad de la medida podría considerarse la posibilidad de sancionar a las agencias que se dedicaran a esta actividad. Solo en el caso de que estas medidas resultaran insuficientes para impedir la gestación por sustitución en el extranjero se debería considerar la posibilidad de recurrir a otras medidas legales que reforzaran su cumplimiento.”

Hacia una prohibición universal de la maternidad subrogada internacional. Las desgraciadas experiencias de países en los que esta práctica ha puesto crudamente de manifiesto la explotación a la que son sometidas las mujeres gestantes es una razón fuerte para que España defienda, en el seno de la comunidad internacional, la adopción de medidas

¹⁰ Comité de Bioética de España (CBE), Informe sobre los aspectos éticos y jurídicos de la maternidad subrogada”, Bilbao, 16 de mayo de 2017. Disponible en http://www.investigadoresyprofesionales.org/drupal/sites/default/files/informe_comite_bioetica_aspectos_eticos_juridicos_maternidad_subrogada_0.pdf

dirigidas a prohibir la celebración de contratos de gestación por sustitución a nivel internacional.”¹¹

Claramente el objeto del proyecto de ley bajo estudio no contempla la prohibición absoluta de esta práctica, sino únicamente aquella que persiga fines de lucro, con el fin de evitar que se desarrolle en Colombia un mercado de explotación de esta naturaleza.

Retomando la exposición de motivos del presente proyecto, se destaca que en el derecho comparado la respuesta de los países para regular esta actividad ha sido muy variada, inclinándose por prohibirla absolutamente, permitirla expresamente o permitirla de manera regulada, tal y como puede apreciarse en la siguiente matriz:

País	Prohibición Absoluta	Permisión Regulada	Permisión Expresa o Tácita
Alemania	La práctica está prohibida por ser vista como comercio de personas.		
Argentina			No existe una legislación específica sobre el tema, sin embargo, tampoco es una práctica que se encuentre prohibida.
Francia	Las disposiciones francesas prohíben la maternidad subrogada, e incluso restringen que sus ciudadanos viajen a otras jurisdicciones para realizar esta práctica.		
Canadá		Está prohibido que cualquier persona realice un pago por un proceso de subrogación, y permite la subrogación altruista.	
China	Prohíbe a instituciones y personal médico realizar procesos de subrogación.		
Dinamarca		Está prohibida la realización de contratos en los que exista un pago.	
España	Expresamente prohibida por el artículo 10 de la Ley 14 de		

¹¹ *Ibidem.*

País	Prohibición Absoluta	Permisión Regulada	Permisión Expresa o Tácita
	2006, al considerarla una explotación de la mujer con fines reproductivos.		
Estados Unidos		El Estado de California fue pionero en la regulación del tema, y hoy proporciona todas las garantías legales y respaldo del sistema judicial. Illinois es el único estado con leyes específicas que regulan la materia. En estados como Florida, Nuevo Hampshire, Nevada, Texas, Utah, Virginia Washington sólo se permite si se cumplen requisitos específicos ¹² .	
Grecia		La Ley 3089/2002 le dio un marco legal y reguló la transferencia de filiación. Está orientada a los casos en que no haya vínculo genético entre la gestante y el embrión, y sólo faculta a las mujeres con imposibilidad médica comprobada de gestar ¹³ .	
Italia	Prohibida expresamente por la Ley 40/2004.		
India			La maternidad subrogada con fines lucrativos es abiertamente permitida. Primeros desarrollos legislativos en 2002 y en 2008 la Corte Suprema avaló la maternidad subrogada con fines comerciales. Las clínicas y solicitantes celebran contratos privados con las gestantes.
Perú			No está tipificada como delito, sin embargo, se reconocen las complicaciones que esta práctica genera en la

¹² <http://uc3mun.anudi.org/wp-content/uploads/2016/02/WHO.pdf>

¹³ *Ibidem*.

País	Prohibición Absoluta	Permisión Regulada	Permisión Expresa o Tácita
			determinación de la filiación del menor y, por lo tanto, en la protección de su bien superior.

En la siguiente ilustración puede apreciarse más ampliamente el panorama de la regulación de la maternidad subrogada en el mundo¹⁴:



Regulación legal de la gestación subrogada en el mundo:

- Legal las formas retribuida y altruista
- Sin regulación legal pero se realiza
- Legal sólo de forma altruista
- Permitida entre familiares hasta segundo grado de consanguinidad
- Prohibida
- No regulada/situación incierta

¹⁴ Ibídem.



Como se mencionó anteriormente, la maternidad subrogada en Colombia actualmente no está regulada, motivo que permite apreciar la pertinencia de este proyecto, así como la inminente necesidad de darle trámite y apoyar su tránsito hacia ley de la República.

5. TRÁMITE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES

Primer Debate en la Comisión Primera de Cámara de Representantes

Se destacan la aprobación de cinco (5) modificaciones propuestas por los Representantes Telésforo Pedraza, Álvaro Hernán Prada, Rodrigo Lara Restrepo, Albeiro Vanegas y los autores principales, y la concertación de un marco regulatorio que castigara la práctica con fines lucrativos, en vez de migrar a un marco de prohibición absoluta.

Igualmente, el Representante Germán Navas Talero dejó constancia verbal sobre el uso del término “alquiler de vientre” pues a su juicio, al haber aprobado la comisión una prohibición con fines de lucro, el término alquiler lleva intrínseco una suposición de pago, por lo cual se debe hablar de subrogación y no de alquiler.

Segundo Debate en Plenaria de la Cámara de Representantes

En esta instancia, por proposición de las Representantes Angélica Lozano, Lina Barrera y Lucy Contento debidamente aprobada, se incluyó la expresión “*imposibilidad física o biológica*”.

Asimismo se añadió en el artículo tercero que la práctica de la maternidad subrogada debe realizarse entre sujetos que gocen de plena capacidad “*que conste mediante declaración extrajudicial juramentada*” y que se cuente con consentimiento “*libre e informado*”.

6. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Fruto de la discusión surgida al analizar el proyecto, con el fin de dar mayor claridad al mismo y atender a los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencia T-968 de 2009, se consideró pertinente realizar los ajustes que a continuación se describen:

TEXTO APROBADO EN CÁMARA DE REPRESENTANTES	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE COMISIÓN PRIMERA SENADO
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto prohibir la práctica de la maternidad	Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto prohibir la práctica de la maternidad subrogada con fines de lucro, y regularla para

<p>subrogada con fines de lucro, y regularla para parejas colombianas con problemas de infertilidad o de gestación. Esto, mediante la protección de los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía y la protección del que está por nacer.</p>	<p>parejas colombianas con problemas de infertilidad o de gestación con imposibilidad física o biológica para procrear. Esto, mediante la protección de los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía y la protección del que está por nacer.</p>
<p>Artículo 2°. Definición. Se entiende por maternidad subrogada o comúnmente llamada también, alquiler de vientres, todo acuerdo de voluntades, verbal o escrito, a título gratuito o con fines de lucro, unilateral o bilateral, a título personal o por interpuesta persona, que tenga por objeto el compromiso de gestar un bebé y entregarlo a una persona o a una pareja, cediendo la filiación derivada de la maternidad o renunciando a los derechos sobre el recién nacido.</p>	<p>Artículo 2°. Definición Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>Maternidad Subrogada: Se entiende por maternidad subrogada o comúnmente llamada también, alquiler de vientres, todo el acuerdo de voluntades que tenga por objeto el compromiso de una mujer de gestar y dar a luz a un bebé que genética y legalmente pertenece a otras personas, a quienes acepta entregarlo cediendo la filiación derivada de la maternidad y renunciando a los derechos sobre el recién nacido.</p> <p>Madre gestante: mujer que se compromete a llevar a término un embarazo y entregar el bebé a los padres solicitantes, a quienes originalmente pertenecen los gametos que dieron origen al recién nacido.</p> <p>Padres solicitantes: pareja que debido a su imposibilidad física o biológica para procrear, aporta la totalidad del material genético para que sea dispuesto en el vientre de una mujer gestante, quien llevará a término el embarazo.</p> <p>Maternidad subrogada con ánimo de lucro: acuerdo de voluntades que implica el intercambio de una suma de dinero como contraprestación por llevar a término el embarazo.</p> <p>Maternidad subrogada con fines altruistas: acuerdo de voluntades que no implica el intercambio de una suma de dinero como contraprestación por llevar a término el embarazo; más contempla la cobertura de gastos médicos, psicológicos, legales, alimentación, vestuario, y demás derivados del normal desarrollo del embarazo y del parto, que serán asumidos por los padres solicitantes.</p>

Artículo 3°. Todo acto jurídico en el que se pacte la obligación de subrogar o alquilar el vientre con fines de lucro se entenderá nulo de pleno derecho.

Solamente se permitirá el alquiler de vientres con fines altruistas cuando:

1. el acto jurídico se pacte exclusivamente entre nacionales colombianos, sin perjuicio de que uno de los solicitantes sea extranjero.

2. Se presente certificado médico motivado en el cual el profesional de la salud recomiende la realización de la maternidad subrogada, por imposibilidad física o biológica.

3. Se realice entre sujetos que gocen de plena capacidad que conste mediante declaración extrajudicial juramentada.

4. Se cuente con el consentimiento libre e informado de una mujer relacionada hasta cuarto grado de consanguinidad de alguno de los solicitantes y que esté dispuesta a ser la mujer gestante.

Parágrafo. No se podrá exigir responsabilidad disciplinaria, penal o de cualquier otro tipo al médico que expida el certificado de recomendación para la maternidad subrogada, siempre y cuando la motivación cumpla con las causales científicas y médicas objetivas contenidas en este artículo.

Artículo 3°. Todo acto jurídico en el que se pacte la obligación de subrogar o alquilar el vientre con fines de lucro se entenderá nulo de pleno derecho.

Solamente se permitirá el ~~alquiler de vientres~~ la maternidad subrogada con fines altruistas cuando:

1. El acto jurídico se pacte exclusivamente entre nacionales colombianos, sin perjuicio de que uno de los solicitantes sea extranjero.

2. Se presente certificado médico motivado en el cual el profesional de la salud recomiende la realización de la maternidad subrogada, por imposibilidad física o biológica.

3. Se realice entre sujetos que gocen de plena capacidad que conste mediante declaración extrajudicial juramentada.

4. Se cuente con el consentimiento libre e informado de una mujer mayor de edad relacionada hasta cuarto grado de consanguinidad con alguno de los solicitantes y que esté dispuesta a ser la mujer madre gestante, que entienda plenamente la obligatoriedad de entregar al bebé una vez nazca.

5. Se realicen los exámenes físicos y psicológicos antes, durante y después del embarazo, necesarios para garantizar el buen estado de salud de la madre gestante.

6. El acto jurídico disponga la prohibición de los solicitantes de rechazar al bebé, así como la determinación de la persona quién se encargará del menor en caso de producirse el fallecimiento de los padres solicitantes antes de su nacimiento.

Parágrafo. No se podrá exigir

	<p>responsabilidad disciplinaria, penal o de cualquier otro tipo al médico que expida el certificado de recomendación para <u>la pareja solicitante de utilizar</u> la maternidad subrogada, siempre y cuando la motivación cumpla con las causales científicas y médicas objetivas contenidas en este artículo.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Adiciónese el artículo 188E a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:</i></p> <p>188E: De la maternidad subrogada con fines de lucro: "El que promueva, financie, pague, colabore o constriña a una mujer a llevar a cabo un contrato de alquiler de vientres con fines de lucro incurrirá en prisión seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes."</p>	<p>Artículo 4°. <i>Adiciónese el artículo 188E a la Ley 599 de 2000 <u>Código Penal</u>, el cual quedará así:</i></p> <p>188E: De la maternidad subrogada con fines de lucro: "El que promueva, financie, pague, colabore o constriña a una mujer a llevar a cabo un contrato de <u>alquiler de vientres maternidad subrogada</u> con fines de lucro, incurrirá en prisión seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><u>En igual pena incurrirá la mujer que por voluntad propia participe en la realización de un contrato de maternidad subrogada con fines de lucro en calidad de madre gestante."</u></p>
<p>Artículo 5°. El Ministerio de Salud, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la expedición de esta ley, reglamentará la maternidad subrogada sin fines de lucro; que considere las obligaciones de la madre gestante y del(os) solicitante(s) y teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la sentencia T-968 de 2009.</p>	<p>Artículo 5°. El Ministerio de Salud y <u>Protección Social</u>, en un plazo no mayor a <u>término de 6 meses</u> a partir de la expedición de esta ley, reglamentará la maternidad subrogada sin fines de lucro; que considere las obligaciones de la madre gestante y del(os) solicitante(s) y teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la sentencia T-968 de 2009 <u>establecerá la reglamentación correspondiente a la maternidad subrogada.</u></p>
<p>Artículo Nuevo.</p>	<p>Artículo 6°. Toda actuación contraria a lo estipulado en la presente ley <u>acarreará las sanciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social en la reglamentación de la materia.</u></p>



Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Artículo 6 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

7. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los honorables senadores que integran la Comisión Primera Constitucional Permanente, dar Primer Debate al Proyecto de Ley No. 241 de 2016 Senado y 026 de 2016 Cámara "por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta su práctica", con las propuestas contenidas en el pliego de modificaciones.

Atentamente,

Paloma Valencia-Laserna
Coordinadora Ponente

Eduardo Enriquez Maya
Ponente

Armando Benedetti Villaneda
Ponente

Claudia López Hernández
Ponente

Juan Manuel Galán
Ponente

Alexander López Maya
Ponente

Doris Clemencia Vega
Ponente



**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
241 DE 2016 SENADO Y 026 DE 2016 CÁMARA**

“Por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta su práctica”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto prohibir la práctica de la maternidad subrogada con fines de lucro, y regularla para parejas con imposibilidad física o biológica para procrear. Esto, mediante la protección de los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía y la protección del que está por nacer.

Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la aplicación de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

Maternidad Subrogada: Se entiende por maternidad subrogada el acuerdo de voluntades que tenga por objeto el compromiso de una mujer de gestar y dar a luz a un bebé que genética y legalmente pertenece a otras personas, a quienes acepta entregarlo cediendo la filiación derivada de la maternidad y renunciando a los derechos sobre el recién nacido.

Madre gestante: mujer que se compromete a llevar a término un embarazo y entregar el bebé a los padres solicitantes, a quienes originalmente pertenecen los gametos que dieron origen al recién nacido.

Padres solicitantes: pareja que debido a su imposibilidad física o biológica para procrear, aporta la totalidad del material genético para que sea dispuesto en el vientre de una mujer gestante, quien llevará a término el embarazo.

Maternidad subrogada con ánimo de lucro: acuerdo de voluntades que implica el intercambio de una suma de dinero como contraprestación por llevar a término el embarazo.

Maternidad subrogada con fines altruistas: acuerdo de voluntades que no implica el intercambio de una suma de dinero como contraprestación por llevar a término el embarazo; más contempla la cobertura de gastos médicos, psicológicos, legales,



alimentación, vestuario, y demás derivados del normal desarrollo del embarazo y del parto, que serán asumidos por los padres solicitantes.

Artículo 3°. Todo acto jurídico en el que se pacte la obligación de subrogar o alquilar el vientre con fines de lucro se entenderá nulo de pleno derecho.

Solamente se permitirá la maternidad subrogada con fines altruistas cuando:

1. El acto jurídico se pacte exclusivamente entre nacionales colombianos, sin perjuicio de que uno de los solicitantes sea extranjero.

2. Se presente certificado médico motivado en el cual el profesional de la salud recomiende la realización de la maternidad subrogada, por imposibilidad física o biológica.

3. Se realice entre sujetos que gocen de plena capacidad que conste mediante declaración extrajudicial juramentada.

4. Se cuente con el consentimiento libre e informado de una mujer mayor de edad relacionada hasta cuarto grado de consanguinidad con alguno de los solicitantes y que esté dispuesta a ser la madre gestante, que entienda plenamente la obligatoriedad de entregar al bebé una vez nazca.

5. Se realicen los exámenes físicos y psicológicos antes, durante y después del embarazo, necesarios para garantizar el buen estado de salud de la madre gestante.

6. El acto jurídico disponga la prohibición de los solicitantes de rechazar al bebé, así como la determinación de la persona quién se encargará del menor en caso de producirse el fallecimiento de los padres solicitantes antes de su nacimiento.

Parágrafo. No se podrá exigir responsabilidad disciplinaria, penal o de cualquier otro tipo al médico que expida el certificado de recomendación para la pareja solicitante de utilizar la maternidad subrogada, siempre y cuando la motivación cumpla con las causales científicas y médicas objetivas contenidas en este artículo.

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 188E a la Ley 599 de 2000 Código Penal, el cual quedará así:

“188E: De la maternidad subrogada con fines de lucro: El que promueva, financie, pague, colabore o constrinja a una mujer a llevar a cabo un contrato de maternidad subrogada con fines de lucro, incurrirá en prisión seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá la mujer que por voluntad propia participe en la realización de un contrato de maternidad subrogada con fines de lucro en calidad de madre gestante.”



Artículo 5°. El Ministerio de Salud y Protección Social, en un término de 6 meses a partir de la expedición de esta ley, establecerá la reglamentación correspondiente a la maternidad subrogada.

Artículo 6°. Toda actuación contraria a lo estipulado en la presente ley acarreará las sanciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social en la reglamentación de la materia.

Artículo 7°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Atentamente,

Paloma Valencia Laserna
Coordinadora Ponente

Eduardo Enriquez Maya
Ponente

Armando Benedetti Villaneda
Ponente

Claudia López Hernández
Ponente

Juan Manuel Galán
Ponente

Alexander López Maya
Ponente

Doris Clemencia Vega
Ponente